



Francisco Gerardo Cerezo
Secretario Técnico Reabi
Proceso de Nulidad
Consejo Municipal 9 Junio 2019 - 1 Escrito con
Jesús María
ASUNTO: SE PRESENTA ESCRITO
RECURSO DE NULIDAD
21:35 hrs
5 Fojas útiles
con 1 solo de 515
lados
- 1 Oficial Electoral
2 Fojas útiles
por 2 lados
- 1 copia certificada
de credencial de
autoridad.

**CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
DE JESÚS MARÍA
PRESENTE**

Lic. Alan Gerardo Arias Flores, representante propietario del candidato independiente José Luis Mares Medina, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esta autoridad, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle **DATO PROTEGIDO** Aguascalientes, autorizando para tales efectos a los Cc. Lics. **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** ante Ustedes con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que, por medio del presente ocurso, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 302, 339 fracción IV incisos a), b), c) y f), 341, 342, 344, 349, 350 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en nombre y representación del candidato independiente José Luis Mares Medina, se presenta el **Recurso de Nulidad** en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo municipal y del Consejo de la elección de Ayuntamiento del municipio de Jesús María, Aguascalientes, la declaración de validez de la elección de Ayuntamiento del municipio de Jesús María, Aguascalientes y el otorgamiento de las constancias de mayoría a la planilla del Ayuntamiento electa y de validez respectiva, del Ayuntamiento del municipio de Jesús María, Aguascalientes, en franca violación a los principios de CERTEZA, LEGALIDAD y EQUIDAD dentro de los comicios celebrados el día dos de junio de este año dos mil diecinueve.

A efecto de acreditar los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 302 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se manifiesta lo siguiente:

- I. Nombre del actor:** El nombre del actor es el candidato independiente José Luis Mares Medina, por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo Municipal de Jesús María.
- II. Señalar domicilio para recibir notificaciones y, a quien autorizan para que a su nombre las pueda oír y recibir:** Ha quedado establecido en el proemio del presente ocurso.
- III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del recurrente:** Se anexa al presente escrito, copia certificada del nombramiento otorgado a mi favor por parte del candidato independiente José Luis Mares Medina.
- IV. Identificar el acto o resolución impugnado y la autoridad responsable del mismo:** El acto a impugnar es el Acuerdo del Consejo Municipal Electoral de Jesús María mediante el cual se declara la validez de la elección del Ayuntamiento de Jesús María por el principio de Mayoría Relativa, aprobado el día cinco de junio de dos mil diecinueve, siendo la autoridad responsable el Consejo Municipal Electoral de Jesús María.
- V. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación; en qué consisten los agravios que cause el acto o resolución impugnado y, los preceptos presuntamente violados:**

HECHOS

1. Es un hecho público y notorio que el diez de octubre de dos mil dieciocho, dio inicio el Proceso Electoral Local 2018-2019 para renovar los H. Ayuntamientos del Estado.
2. Es un hecho público y notorio que el diez de enero de dos mil diecinueve, se instaló el Consejo Municipal Electoral del municipio de Jesús María.
3. Es un hecho público y notorio que en fecha de dos de junio de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2018-2019, dentro

de la cual se presentaron varias irregularidades de las cuales se originó la oficialía electoral con número de diligencia **IEE/OE/101/2019** que se levanta con motivo de dejar constancia del hecho que a continuación se describe: que en las calles Hidalgo, Aldama y San Lorenzo de la Zona Centro del municipio de Jesús María, me percaté de la existencia de recortes de papel denominados volantes con la información siguiente: En la parte superior una leyenda que dice "Los independientes nos unimos"; en la parte izquierda viene la imagen de una boleta electoral y en los recuadros pertenecientes a los candidatos independientes vienen con una x roja simulando una manera de voto; en la parte derecha vienen los tres logotipos de los candidatos independientes con la misma x roja simulando el voto debajo de las imágenes está los siguientes textos "Pon una x en el monito, Pon una x en las manitas, Pon una x en el caballito, Así no nos robarán tu voto, #CuidemosJesúsMaría, #VotoSeguro", la cual se anexa al presente escrito, junto con el volante descrito; siendo que esta situación confundió a la ciudadanía y la hizo caer en el error al momento de emitir su voto.

4. Es un hecho público y notorio que en fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la sesión de cómputo municipal, en la cual 22 casillas se fueron a recuento por diversas causales y que dentro de esos paquetes electorales fueron encontrados votos nulos con la causa que se describe en el hecho anteriormente descrito, siendo que había boletas en las que marcaron a los tres candidatos independientes cayendo en el error inducido por el responsable de emitir los volantes antes descritos, citando lo contenido en el proyecto de acta estenográfica de la sesión extraordinaria del cinco de junio del presente año, en la página marcada con el número 9 lo siguiente "... **SECRETARIO TÉCNICO LICENCIADO FRANCISCO CERVANTES CERVANTES:** DEL SIGUIENTE BLOQUE Y SE ANALIZA DE LA SIGUIENTE MANERA SON LAS SECCIONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CONTIGUA UNO TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CONTIGUA UNO EN ESTE CASO TIENE MARCADO A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES DOCTOR MARES CANDIDATO INDEPENDIENTE CORONEL Y CANDIDATO INDEPENDIENTE DAIEL SEGURA... POR LO QUE SON CONSIDERADOS VOTOS NULOS".

A G R A V I O S

- A) Me causa agravio al Derecho Humano de ser votado establecido en artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que al momento de que el electorado recibió esta información en forma de publicidad errónea de una posible coalición de candidatos independientes, se actuó de forma equívoca al votar por los tres candidatos pensando que beneficiará a la tal coalición inexistente. Lo anterior desembocó en votación nula y una afectación al momento de el escrutinio pues no fueron contabilizados los votos que verdaderamente hayan sido para el candidato que represento.
- B) Me causa agravio el actuar de la autoridad responsable ya que con los hechos narrados y con lo descrito en los mismos, se vulneran los principios establecidos en el artículo 4o del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, los cuales son: Certeza, debido a que con el actuar de las personas al momento de repartir los volantes, se confundió al electorado e hizo que cayera en el error al no saber concretamente si era cierta la información vertida en la publicidad de los volantes y a su vez el Consejo Municipal Electoral de Jesús María, al tener conocimiento del acto y no recontar las casillas en las que la diferencia entre primer y segundo lugar que en la mayoría de ellas era entre el Partido Acción Nacional y mi representado, fuera igual o mayor de votos nulos dentro de las mismas. Legalidad, puesto que lo narrado en el punto 3 de los hechos es una acción completamente fuera de la ley, ya que su intención fue hacer caer en el error al ciudadano que quiso votar por el candidato que represento y al no tener clara la noción de que no existía como tal una coalición de independientes, emitió su voto como aparece en el volante, haciendo nulo y afectando rotundamente la votación para con la parte que represento. Equidad de la contienda, siendo que con el hecho se buscó anular votación que pudo ser válida para el candidato que represento y beneficiar a los Partidos Políticos en particular mención al Acción Nacional, ya que con lo sucedido dio claro beneficio en la votación emitida y la cantidad de votos nulos para la elección de Ayuntamiento de Jesús María, los cuales fueron 902 siendo considerable la cantidad y que es seguro de que dentro de las demás casillas existen los votos nulos que generó esta práctica

de engaño y ventajosa.

- C) Por último el agravio que representa la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría a la planilla del Ayuntamiento electa y de validez, ya que al no contabilizarse correctamente la votación que erróneamente se realizó por la supuesta coalición expresada en los volantes antes descritos, afecta a los resultados y a su vez al no tener certeza de los mismos no existe como tal validez en la votación, configurándose una nulidad de las elecciones antes descritas.

Lo anteriormente dicho, vulnera los preceptos vertidos en los artículos 35 fracción II, 41 fracción V Apartado C numerales 5 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 227 fracción II, 228 y 229 fracción II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 385 del Reglamento de Elecciones; así como los numerales 2.5, 2.6, y 3.13 de los Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo Municipal y del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 341 del Código Electoral, se manifiesta lo siguiente:

I. Señalar la elección que se impugna, manifestando expresamente si se objetan los resultados del cómputo, la declaración de validez de la elección y por consecuencia, el otorgamiento de las constancias respectivas: Como quedó señalado en el cuerpo del presente escrito, se señala que se impugnan los resultados consignados en las actas de cómputo municipal y del Consejo de la elección de Ayuntamiento del municipio de Jesús María, Aguascalientes, la declaración de validez de la elección de Ayuntamiento del municipio de Jesús María, Aguascalientes y el otorgamiento de las constancias de mayoría a la planilla del Ayuntamiento electa y de validez respectiva, del Ayuntamiento del municipio de Jesús María, Aguascalientes.

II. La mención individualizada del acta de cómputo de la elección que se impugne: Se impugna por este medio el Acta de Cómputo de la elección del Ayuntamiento del municipio de Jesús María, Aguascalientes, aprobada y realizada por el Consejo Municipal Electoral de Jesús María.

III. La mención individualizada de las casillas cuya votación se solicite anular en cada caso y la causal que se invoque para cada una de ellas: Se solicitan anular las siguientes casillas:

1. 393 Básica, ya que la cantidad de votos entre el ganador de la casilla PAN y el segundo lugar Dr. Mares es la misma que los votos nulos, lo anterior pone en duda la certeza de la votación y es determinante en la votación de la casilla, por lo que con lo descrito en los hechos y agravios del presente medio de impugnación, se actualiza la causal del artículo 349 fracción XI que a la letra dice: "Artículo 349.- La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualquiera de las siguientes causales: I. ..., XI. Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma".

2. 394 Contigua 1, ya que la cantidad de votos entre el ganador de la casilla PAN y el segundo lugar Dr. Mares es la misma que los votos nulos, lo anterior pone en duda la certeza de la votación y es determinante en la votación de la casilla, por lo que con lo descrito en los hechos y agravios del presente medio de impugnación, se actualiza la causal del artículo 349 fracción XI.

3. 397 Contigua 3, ya que la cantidad de votos entre el ganador de la casilla PAN y el segundo lugar Dr. Mares es menor por un voto que los votos nulos, lo anterior pone en duda la certeza de la votación y es determinante en la votación de la casilla, por lo que con lo descrito en los hechos y agravios del presente medio de impugnación, se actualiza la causal del artículo 349 fracción XI.

4. 400 Contigua 2, ya que la cantidad de votos entre el ganador de la casilla PAN y

el segundo lugar Dr. Mares es la misma que los votos nulos, lo anterior pone en duda la certeza de la votación y es determinante en la votación de la casilla, por lo que con lo descrito en los hechos y agravios del presente medio de impugnación, se actualiza la causal del artículo 349 fracción XI.

5. 405 Extraordinaria 1 Contigua 4, ya que la cantidad de votos entre el ganador de la casilla PAN y el segundo lugar Dr. Mares es menor por nueve votos que los votos nulos, lo anterior pone en duda la certeza de la votación y es determinante en la votación de la casilla, por lo que con lo descrito en los hechos y agravios del presente medio de impugnación, se actualiza la causal del artículo 349 fracción XI.

6. 406 Contigua 1, ya que la cantidad de votos entre el ganador de la casilla PAN y el segundo lugar Dr. Mares es menor por dos votos que los votos nulos, lo anterior pone en duda la certeza de la votación y es determinante en la votación de la casilla, por lo que con lo descrito en los hechos y agravios del presente medio de impugnación, se actualiza la causal del artículo 349 fracción XI.

7. 412 Básica, ya que la cantidad de votos entre el ganador de la casilla PAN y el segundo lugar Dr. Mares es menor por dos votos que los votos nulos, lo anterior pone en duda la certeza de la votación y es determinante en la votación de la casilla, por lo que con lo descrito en los hechos y agravios del presente medio de impugnación, se actualiza la causal del artículo 349 fracción XI.

IV. El señalamiento del error aritmético, cuando por este motivo se impugnen los resultados consignados en las actas de cómputo de la elección que se impugne: La presente fracción no aplica dentro del medio de impugnación.

V. Manifestar expresamente los hechos o causas por las cuales se impugna el otorgamiento de las constancias de mayoría o asignación: Los hechos narrados en supralíneas conforman el agravio y además que fehacientemente se ha probado que hubo un acto por medio del cual se hizo caer en el error al electorado y por lo consiguiente se obtuvo resultados desfavorables para la parte que represento, además que con el otorgamiento de las constancias se trata de dar validez a una elección que a todas luces es inequitativa e incierta, pues no se tienen completa confianza en que la ciudadanía haya expresado verdaderamente su intención del voto y haya caído en el error que alguno de los Partidos Políticos puso a su disposición por medio de los volantes.

PRUEBAS

- 1. Documental Pública.-** Consistente en el Acta de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral con número de diligencia: **IEE/OE/101/2019**, contando con dos fojas útiles una por ambos lados, la otra por uno sólo de ellos. Misma que se anexa al presente escrito.
- 2. Documental Pública.-** Consistente en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las Casillas 393 Básica, 394 Contigua 1 y 400 Contigua 2, mismas que tendrá que aportar dentro del presente procedimiento el Consejo Municipal Electoral de Jesús María por tenerlas en su poder.
- 3. Documental Pública.-** Consistente en las Constancias Individuales de las Casillas 394 Contigua 3, 397 Contigua 3, 405 Extraordinaria 1 Contigua 4, 406 Contigua 1 y 412 Básica, mismas que tendrá que aportar dentro del presente procedimiento el Consejo Municipal Electoral de Jesús María por tenerlas en su poder.
- 4. Documental Pública.-** Consistente en el Proyecto de Acta Estenográfica de la Sesión Extraordinaria de Cómputo Municipal del cinco de junio de dos mil diecinueve, misma que tendrá que aportar dentro del presente procedimiento el Consejo Municipal Electoral de Jesús María por tener el original en su poder.
- 5. Documental Privada.-** Consistente en el volante con la información siguiente: En la parte superior una leyenda que dice "Los independientes nos unimos"; en la parte izquierda viene la imagen de una boleta electoral y en los recuadros pertenecientes a los candidatos independientes vienen con una x roja simulando una manera de voto; en la parte derecha vienen los tres logotipos de los candidatos independientes

con la misma x roja simulando el voto debajo de las imágenes está los siguientes textos "Pon una x en el monito, Pon una x en las manitas, Pon una x en el caballito, Así no nos robarán tu voto, #CuidemosJesúsMaría, #VotoSeguro". Mismo que se anexa al presente escrito.

6. **Instrumental de actuaciones.-** Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que represento.
7. **Presuncional, en su doble aspecto legal y humana.-** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

Por lo anteriormente expuesto, de este Consejo Municipal Electoral de Jesús María, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presente en tiempo y forma, exhibiendo el escrito del **Recurso de Nulidad** en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo municipal y del Consejo de la elección de Ayuntamiento del municipio de Jesús María, Aguascalientes, la declaración de validez de la elección de Ayuntamiento del municipio de Jesús María, Aguascalientes y el otorgamiento de las constancias de mayoría a la planilla del Ayuntamiento electa y de validez respectiva, del Ayuntamiento del municipio de Jesús María, Aguascalientes.

SEGUNDO.- Reconocer la personalidad del suscrito Lic. Alan Gerardo Arias Flores como representante propietario del candidato independiente José Luis Mares Medina, ante el Consejo Municipal Electoral de Jesús María.

TERCERO.- En su oportunidad y previos los trámites de ley, remitir el expediente que se integre con motivo del presente recurso de nulidad, al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes a efecto de que se emita la resolución respectiva.

PROTESTO LO NECESARIO

JESÚS MARÍA, AGUASCALIENTES A LOS 9 DIAS DE JUNIO DE 2019

DATO PROTEGIDO

LIC. ALAN GERARDO ARIAS FLORES
Representante Propietario del Candidato Independiente
Jose Luis Mares Medina